

San Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ FRISONA SAS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, BA-02300-C-2026**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del C.P.C.C., habiéndose advertido que la demanda contiene la firma del Dr. Malaspina que fue cargado erróneamente, razón por la cual el sistema no lo incluyó en la regulación; corresponde rectificar tal error material involuntario respecto de la sentencia monitoria dictada en autos.

2º) En consecuencia, donde dice "II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. BLANCA MARIA PASSARELLI y LUCIANO MINETTI KERN en la suma de \$624.386,00" deberá leerse "II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. JOSE LUIS MALASPINA, BLANCA MARIA PASSARELLI y LUCIANO MINETTI KERN en la suma de \$624.386,00".

Por todo ello,

RESUELVO:

I) RECTIFICAR el punto II de la sentencia monitoria dictada en fecha en el sentido que donde dice "donde dice "II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. BLANCA MARIA PASSARELLI y LUCIANO MINETTI KERN en la suma de \$624.386,00" debe leerse "II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. JOSE LUIS MALASPINA, BLANCA MARIA PASSARELLI y LUCIANO MINETTI KERN en la suma de \$624.386,00". **II)** Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha .

IVÁN SOSA LUKMAN

Juez